



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**RESOLUCIÓN No.** 009-2020

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**

**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017) (G.O.10901), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles;

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad y revocación;

**CONSIDERANDO:** Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas, la construcción y operación de estaciones de expendio de combustibles, su control y abastecimiento;

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001) que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000) confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 6.1 del Decreto 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

**CONSIDERANDO:** Que según los términos del artículo 21 del referido Decreto 307-01 y disposiciones complementarias, las solicitudes de operación de estaciones de expendio de combustibles líquidos regulaciones vigentes por los organismos oficiales que intervienen en cada una de las etapas del proceso de aprobación, como son: las alcaldías, el Cuerpo de Bomberos, el Ministerio de Obras Públicas, la Defensa Civil, la Dirección General de Catastro y el Ministerio de Medio Ambiente; y finalmente, se expedirá el permiso de operación o licencia para autorizar el inicio de las actividades de la prestación de los servicios de estos establecimientos, previo cumplimiento de obtención de todas las autorizaciones de los organismos oficiales señalados anteriormente y se efectúe la revisión técnica de seguridad correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a las disposiciones del artículo 14, Párrafo II del Decreto No. 100-18, de fecha seis (6) de marzo del año 2018, que establece el nuevo Reglamento Orgánico Funcional del MICM, ha sido creada la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio, como una Dirección Sustantiva con el objetivo de asegurar que las estaciones de expendio de combustibles líquidos, plantas envasadoras de GLP y GNV y estaciones que combinen el expendio de GNV con otro combustible, se establezcan y brinden sus servicios de conformidad con las leyes, reglamentos, resoluciones, normas técnicas y de calidad y otras disposiciones emanadas del MICM, y que dicha dirección ha pasado a ser la continuadora jurídica del antiguo Plan Regulador Nacional de Estaciones.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 73 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), establece en su artículo primero que las autorizaciones para el inicio de tramites de obtención de permisos deben ser otorgadas exclusivamente bajo el formato de resolución motivada del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes.

**VISTA:** la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, el trece (13) de junio de dos mil quince (2015);

**VISTA:** la Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes No. 37-17, de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017);

2



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**VISTA:** la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000) y su Reglamento de Aplicación establecido mediante Decreto No. 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

**VISTA:** la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

**VISTA:** la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019);

**VISTO:** el Decreto No. 100-18, de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento orgánico funcional del MICM;

**VISTO:** el Decreto No. 220-19 de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019), que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del MICM.

**VISTO:** el Reglamento No. 2119-72, de fecha veintinueve (29) de marzo de mil novecientos setenta y dos (1972), sobre regulación y uso de los gases licuados de petróleo (GLP);

**VISTA:** la Resolución No. 139-99, de fecha doce (12) de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999);

**VISTA:** la Resolución No. 140-07, de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil siete (2007);

**VISTA:** la Resolución No. 70, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los Cargos por Servicios del Plan Regulador Nacional de Combustibles (actual Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio);

**VISTA:** la Resolución No. 73, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se implementa un nuevo formato de autorización para inicio de trámites de obtención de permisos en sustitución del formulario M0011;



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**VISTA:** la Resolución No. 201, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017), que reformula los requisitos de seguridad aplicables a las plantas envasadoras de GLP y estaciones que combinan el expendio de GLP con GNV;

**VISTA:** la copia del contrato de compraventa de inmueble bajo condición de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019), suscrito entre los señores Rafael Antonio Suberví Bonilla y Miguelina de la Salud Ortiz de Suberví, los vendedores, y de otro lado, **GAUCH, S.R.L.**, el comprador, respecto de una porción de 2,500 metros cuadrados en la parcela 2119 del distrito catastral No. 2, ubicada en el municipio La Ciénega, provincia Barahona, amparado en el certificado de título de propiedad No. 5027;

**VISTO:** el original de la instancia de fecha catorce (14) de octubre de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual el señor Augusto Manuel Chotin, en calidad de gerente de la entidad **GAUCH, S.R.L.** procede a solicitar a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio la realización de una evaluación técnica de funcionalidad de terreno para un proyecto de planta envasadora de gas licuado de petróleo (GLP) ubicado en la carretera Barahona-Paraíso, Juan Esteban, El Quemaito, municipio La Ciénega, provincia Barahona;

**VISTA:** la copia de la factura con valor fiscal No. B0100002647 y recibo de ingreso No. 3358, ambos de fecha primero (1ero) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), correspondientes al pago de la tasa por concepto de solicitud de evaluación técnica inicial expedido por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes a favor de la entidad **GAUCH, S.R.L.**;

**VISTO:** el original del formulario de evaluación técnica de funcionalidad para planta envasadora de gas licuado de petróleo (GLP), realizado por el Departamento Técnico y de Evaluación de la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio en fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019), sobre una porción de terreno ubicada dentro del inmueble identificado en la parcela No. 2119 del distrito catastral 2, ubicada en la carretera Barahona- Paraíso, Juan Esteban, El Quemaito, municipio La Ciénega, provincia Barahona;

**VISTO:** el original del informe de resultado de la evaluación técnica de funcionalidad para planta envasadora de gas licuado de petróleo (GLP), realizado por el Departamento Técnico y de Evaluación de la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio en fecha



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019), sobre una porción de terreno ubicada dentro del inmueble identificado en la parcela No. 2119 del distrito catastral 2, ubicada en la carretera Barahona- Paraíso, Juan Esteban, El Quemaito, municipio La Ciénega, provincia Barahona;

**VISTO:** el original del plano de levantamiento topográfico (identificación de puntos y verificación de distancia lineal) rendido por el agrimensor Hugo Fernández, sobre una porción de terreno ubicada dentro del inmueble identificado en la parcela No. 2119 del distrito catastral 2, en la carretera Barahona- Paraíso, Juan Esteban, El Quemaito, municipio La Ciénega, provincia Barahona;

**VISTA:** la copia de la instancia de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual el señor Augusto Manuel Chotin, en calidad de gerente de la entidad **GAUCH, S.R.L.**, procede a solicitar al Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, la autorización para el inicio de trámites de obtención de permisos ante las entidades gubernamentales y municipales que intervienen en las etapas que anteceden al proceso de construcción del proyecto de planta envasadora de gas licuado de petróleo (GLP), ubicado en la carretera Barahona- Paraíso, Juan Esteban, El Quemaito, municipio La Ciénega, provincia Barahona;

**VISTA:** la copia de la factura con valor fiscal No. B0100002846 y recibo de ingreso No. 3593, ambos de fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), correspondientes al pago de la tasa por concepto de solicitud de autorización de inicio de trámites de obtención de permisos expedido por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes a favor de la entidad **GAUCH, S.R.L;**

**VISTA:** la copia del certificado de título de propiedad No. 5027 que ampara una extensión superficial de 1 hectárea 94 áreas dentro de la parcela No. 2119 del distrito catastral No. 2, emitido a favor del señor Rafael A. Suberví Bonilla, en la provincia Barahona, emitido por el Registrador de Títulos de Barahona;

**VISTA:** la copia del plano correspondiente a una superficie de 2,500 metros cuadrados dentro de la parcela No.2119 del distrito catastral No. 2, ubicado en el municipio La Ciénega, provincia Barahona, elaborado por el agrimensor Orlando Gómez;



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**VISTA:** la copia de la certificación No. C0219953992054 expedida en formato electrónico por la Dirección General de Impuestos Internos de fecha treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual se acredita que la entidad **GAUCH, S.R.L.** se encuentra al día en la declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales;

**VISTA:** la copia de la documentación corporativa de **GAUCH, S.R.L.** a saber: certificado de Registro Mercantil No. 138804RSD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Santo Domingo; estatutos sociales de fecha cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2017); el certificado de nombre comercial No. 483324 "Gauch", expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial; acta de inscripción al Registro Nacional de Contribuyentes, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos; certificación No. 1482448 de fecha treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019) emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, en donde hace constar que **GAUCH, S.R.L.** no presenta empleados inscritos;

**VISTA:** la copia de la declaración jurada de sociedades (IR2) de la Dirección General de Impuestos Internos correspondiente al periodo fiscal cortado al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) de la entidad **GAUCH, S.R.L.**;

**VISTA:** la copia de los estados financieros auditados al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) de la entidad **GAUCH, S.R.L.** elaborado por el Lic. Juan T. Disla, contador público autorizado;

**VISTO:** el Oficio No. 2067 emitido por la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio en fecha treinta (30) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), dirigido a la Dirección Jurídica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que contiene informe disponiendo su no objeción a la autorización para el inicio de trámites de obtención de permisos de un proyecto de planta envasadora de gas licuado de petróleo (GLP), acompañado del expediente de soporte del proyecto;

**VISTOS:** los documentos que conforman el expediente;

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**  
**RESUELVE:**



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** como al efecto **OTORGA**, a la entidad **GAUCH, S.R.L.** Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-31-619363, la autorización para el inicio de trámites de obtención de permisos ante las entidades gubernamentales y municipales que intervienen en las etapas que anteceden al proceso de construcción del proyecto de planta envasadora de gas licuado de petróleo (GLP), a ser ubicada en la carretera Barahona- Paraíso, Juan Esteban, El Quemaito, municipio La Ciénega, provincia Barahona, coordenadas frontales E281099 N2005701, E281091 N2005652, coordenadas de fondo E281148 N2005694, E281141 N2005645.

**PÁRRAFO I:** La autorización para el inicio de trámites otorgada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de dos (2) años contados a partir de esta fecha, y podrá ser prorrogada por periodos de seis (6) meses a solicitud motivada de parte interesada, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo primero, párrafo V de la Resolución No. 73 dictada en fecha 28 de marzo de 2017 por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

**PÁRRAFO II:** La Autorización para el Inicio de Trámites otorgada mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser transferida, ni el proyecto arrendado, sin la previa autorización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes;

**PÁRRAFO III:** La autorización otorgada mediante la presente resolución no constituye Permiso de Construcción ni Licencia de Operación, quedando a cargo de la entidad **GAUCH, S.R.L.** realizar todas las diligencias exigidas por la normativa aplicable para la obtención de dichos títulos habilitantes ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes para poder construir y posteriormente operar como estación de expendio de combustibles líquidos.

**PÁRRAFO IV:** La presente autorización habilita a la entidad **GAUCH, S.R.L.** para iniciar los trámites de obtención de permisos ante las entidades gubernamentales y municipales que intervienen en las etapas que anteceden al proceso de construcción del proyecto de planta envasadora de gas licuado de petróleo (GLP), a saber: las alcaldías, el Cuerpo de Bomberos, el Ministerio de Obras Públicas, la Defensa Civil, la Dirección General de Catastro y el Ministerio de Medio Ambiente; y en el caso de que se trate de un proyecto que se encuentre en zona turística, en la cercanías de puertos o aeropuertos los correspondientes permisos del Ministerio de Turismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Autoridad Portuaria Dominicana, así



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
*"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"*

como cualquier otra que corresponda. Quedando a responsabilidad de la parte interesada obtener cualquier otro permiso que fuera necesario de acuerdo a la normativa aplicable.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución podrá ser suspendida o revocada, sin perjuicio de cualquier otra sanción prevista en la normativa vigente por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en caso en que se demuestre que la entidad **GAUCH, S.R.L.** haya violado o infringido cualquier regulación o norma vigente para proyecto planta envasadora de gas licuado de petróleo (GLP); al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) y 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**ARTÍCULO TERCERO:** Conforme a los términos de la Resolución No. 70 del 24 de marzo de 2017, mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, a través del Plan Regulador Nacional de Combustibles (actual Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio), en específico el numeral 4, el monto a pagar por la entidad **GAUCH, S.R.L.** por concepto de otorgamiento de la presente autorización para el inicio de trámites de obtención de permisos ante las entidades gubernamentales y municipales que intervienen en las etapas que anteceden al proceso de construcción de un proyecto de planta envasadora de gas licuado de petróleo (GLP), asciende a la suma de CIEN MIL PESOS (RD\$100,000.00).

**ARTICULO CUARTO:** Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio y su publicación en la página web del Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la entidad **GAUCH, S.R.L.** retire la copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

**ARQ. NELSON TOCA SIMO**  
MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y MIPYMES  
Santo Domingo, R.D.